



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 2009-026

Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el alimentario Diego Alejandro Cuellar Morales (fls. 19 al 25) se,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR al joven DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES, identificado con la C.C. N° 1.193.119.104 para que le sean consignadas las cuotas alimentarias, adicionales para vestuario, subsidios y demás emolumentos que le son reconocidos como hijo y beneficiario del señor DIEGO ALEXANDER CUELLAR CAMACHO, identificado con la C.C. N° 11.435.518 en la cuenta de ahorros N° 4-0900-0-13979-9 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión al pagador de ECOPETROL, para que realice los depósitos en la cuenta de ahorros personal del alimentario DIEGO ALEJANDRO CUELLAR MORALES, correspondiente a la cuota alimentaria, adicional por vestuario y demás obligaciones alimentarias a cargo del señor DIEGO ALEXANDER CUELLAR CAMACHO, tal y como se estableció en el auto de fecha 5 de noviembre de 2020, decisión que fue comunicada a través de oficio civil N° 0667 del 18 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2011-260

Alimentos

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR a la señora Diana Julieta Roa Castañeda, que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, se le concedió permiso temporal para la salida del país desde el 24 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2020, acreditando que hasta el mes de octubre de 2020 se encontraba al día con la cuota alimentaria.

Asimismo se le advirtió que al día siguiente de su llegada al país debía consignar lo correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre contando que antes de viajar debió haber consignado lo correspondiente al mes de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ANTONIO MÉNDEZ PARRA, para informe a través del correo institucional del juzgado sobre su llegada al país y acredite el pago de las cuotas alimentarias y demás obligaciones alimentarias a partir del mes de noviembre de 2020 hasta la fecha. Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: 2013-208

Ejecutivo de alimentos

(Aumento de cuota alimentaria)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por la señora SANDRA LILIANA GARZÓN VALENCIA en causa propia y en representación de su hijo DEIVI SANTIAGO APOLICAR GARZÓN contra el señor ANDRÉS GREGORIO APOLINAR VEGA, sería del caso inadmitirla de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 90 del C.G.P. por carecer la demandante de derecho de postulación, pues si bien es cierto esta clase de procesos son de única instancia, se requiere iniciar la demanda a través de apoderado judicial en atención a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia 19 de noviembre de 2013, Magistrado Ponente Jesús Vall de Ruten Ruíz, en concordancia con lo previsto en los arts. 24 y 30 del Decreto 196 de 1971 y, 149 y siguientes de la Ley 446 de 1998.

Sin embargo este despacho considera pertinente que en aras de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y en especial el derecho a los alimentos previsto en el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia y siendo consecuente con la exigencia del derecho de postulación para la presentación de la demanda ejecutiva, previo a dar trámite, se procederá a solicitar ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Facatativá la designación de un Defensor(a) de Familia para que actúe en representación de los intereses del niño Deivi Santiago Apolinar Garzón dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora Sandra Liliana Garzón Valencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Así las cosas se,

DISPONE

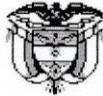
OFICIAR ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTROZONAL FACATATIVÁ, para que designe a un Defensor de Familia y actúe en niño Deivi Santiago Apolinar Garzón dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos y si es del caso presente la demanda o coadyuve la presentada por la señora Sandra Liliana Garzón Valencia, toda vez que atendiendo el precedente judicial expuesto por la Corte Suprema de Justicia se requiere el ejercicio del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de noviembre de
dos mil veinte (2020)**

**Rad. 2014-124
Ejecutivo Alimentos**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se verificó pronunciamiento alguno dentro del término de fijación en lista respecto de la liquidación del crédito elaborada por la secretaría del despacho, el Juzgado impartirá su aprobación, como quiera que se elaboró conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo, incluyendo en debida forma cada uno de los valores por los que se ordenó seguir adelante la ejecución y así mismo se liquidó el interés legal establecido en el artículo 1617 del código civil colombiano.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante a folios 125 y 126, por valor de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7'139.441,31,oo Mcte).**

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren consignados hasta la concurrencia del valor liquidado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: 2019-114
Filiación Natural

En virtud del informe secretarial que antecede, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que los demandados YEISON ARLEY MARTÍNEZ BARÓN, YURI ELIZABETH MARTÍNEZ BARÓN y GLEIDI LORENA MARTÍNEZ BARÓN, se notificaron por aviso del auto admisorio de la demanda, quienes durante el término de traslado guardaron silencio.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (3) días, sobre informe pericial respecto a la práctica de la prueba de ADN obrante a folio 50, término dentro del que se podrá solicitar su aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de diciembre dos mil veinte (2020)

Rad.: 2019-122

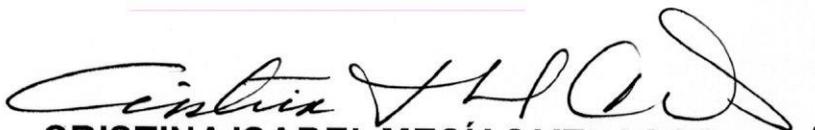
Divorcio

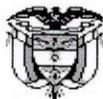
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por el Ministerio de Defensa visible en los folios 122 y 123. Comunicar y adjuntarlo enunciado.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 2019-226
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR por segunda vez a la EPS SALUD TOTAL, para que certifique con qué empresa se encuentra vinculado y afiliado a ese sistema el demandado DIEGO YESID TORRES BUSTOS, identificado con la C.C. N° 1.070.942.852 e indique la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto de dicha empresa.

Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de diciembre de
dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-014
Ejecutivo de Alimentos

En razón al informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Defensora Pública, Dra. Liliana Patricia Delgado Sanabria aceptó el cargo y propuso en términos excepciones de mérito en representación del ejecutado DANILO GUTIÉRREZ RAMÍREZ.

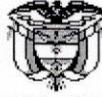
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término judicial de diez (10) días para los efectos contemplados en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al(a) Dr(a). LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, portador(a) de la T.P. N° 81.160 del C. S. de la J. como Defensora Pública del señor DANILO GUTIÉRREZ RAMÍREZ adscrita a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad: 2020-031

Adjudicación judicial de apoyos transitorio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación remitida por la EPS FAMISANAR (fl. 75) se,

DISPONE

REQUERIR a la EPS FAMISANAR para que en el término de tres (3) días allegue el informe de valoración respecto del paciente MIGUEL ÁNGEL COCA CORPAS, identificado con la C.C. N° 1.070.963.654 que fue solicitado a través del oficio N° 499 del 21 de septiembre de 2020, confirmando posteriormente que para ello el usuario tenía cita el 5 de noviembre de 2020 con la especialidad de Neurología y Psiquiatría.

Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE



CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO

Juez